



El Decreto 85/2002, de 23 de mayo, por el que se regulan los sistemas de evaluación de la calidad de los servicios públicos y se aprueban los Criterios de Calidad de la Actuación Administrativa en la Comunidad de Madrid, establece que la regulación de nuevos procedimientos administrativos, o las modificaciones de los ya existentes, deberán ser informadas por la Dirección General de Calidad de los Servicios y Atención al Ciudadano, que podrá manifestarse sobre la necesidad de simplificar o racionalizar la tramitación (Criterio 12).

De igual modo los impresos que deban utilizarse por los ciudadanos se publicarán, por resolución del órgano correspondiente, previo informe de la Dirección General de Calidad de los Servicios y Atención al Ciudadano (Criterio 14).

El Decreto 42/2021, de 19 de junio, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, por el que se establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid, establece, en su artículo 2, que la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior asumirá las competencias en materia de gobierno abierto, transparencia y atención al ciudadano que actualmente ostenta la Consejería de Deportes, Transparencia y Portavocía del Gobierno.

Por lo tanto, en virtud de estas competencias y de la solicitud del informe previsto en el artículo 4.g) del Decreto 85/2002, de 23 de mayo, por el que se regulan los sistemas de evaluación de la calidad de los servicios públicos y se aprueban los Criterios de Calidad de la Actuación Administrativa en la Comunidad de Madrid, sobre el proyecto ***de Decreto del Consejo de Gobierno por el que se crean y regulan el Registro de profesionales sanitarios objetores a la prestación de ayuda para morir y la Comisión de Garantía y Evaluación de la Comunidad de Madrid***, este Centro Directivo, previo el estudio técnico oportuno y, en el ejercicio de las competencias establecidas en la normativa anteriormente citada, procede a informar el proyecto mencionado.

A efectos de su consideración por el Centro Directivo competente, se adjuntan las siguientes observaciones:

- 1) Sería conveniente, de acuerdo con la terminología utilizada en la Ley 39/2015, en el artículo 9.1 usar el término solicitud, que a su vez contiene la declaración de objeción de conciencia.
- 2) El artículo 9.1 debe suprimir la referencia a la "forma" de presentación, puesto que el artículo 16.4 se refiere exclusivamente a los lugares donde se debe presentar la solicitud.
- 3) Debería incorporarse en el artículo 9.1 la siguiente regulación:

*Las solicitudes se formularán en el modelo recogido en esta convocatoria, que es de uso obligatorio, y se encuentra a disposición de los interesados a través del enlace de la página web: <http://www.comunidad.madrid/servicios/administracion-electronica-punto-acceso-general>.*



*Los solicitantes podrán elegir cualquiera de los siguientes lugares para presentar la solicitud y la documentación que debe acompañarla:*

- *Tramitación convencional/en papel: Preferentemente en el Registro de la Consejería de Sanidad. También se podrán presentar en las Oficinas de Correos, en las representaciones diplomáticas u oficinas consulares de España en el extranjero, en las oficinas de asistencia en materia de registros, o en cualquier otro lugar establecido en las disposiciones vigentes.*
  
- *Tramitación electrónica: en el Registro Electrónico de la Consejería anteriormente referida, así como en los restantes registros electrónicos previstos en el artículo 16.4.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*

*Para la presentación de la solicitud por medios electrónicos, es necesario disponer de uno de los Certificados Electrónicos reconocidos o cualificados de firma electrónica, que sean operativos en la Comunidad de Madrid y expedidos por prestadores incluidos en la "Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación" o cualquier otro sistema de firma electrónica que la Comunidad de Madrid considere válido en los términos y condiciones que se establezcan específicamente para cada tipo de firma.*

*La documentación requerida en el procedimiento puede anexarse a la solicitud en el momento de su presentación y envío, podrán aportarse documentos durante la tramitación del expediente a través del enlace de la página web: <http://www.comunidad.madrid/servicios/administracion-electronica-punto-acceso-general> en la sección Aportación de Documentos y Consulta de Expedientes.*

*Los interesados tienen derecho a no aportar documentos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración. La administración actuante podrá consultar o recabar dichos documentos salvo que el interesado se opusiera a ello. No cabrá la oposición cuando la aportación del documento se exigiera en el marco del ejercicio de potestades sancionadoras o de inspección. No obstante lo anterior, para la consulta de los datos tributarios del Estado será necesaria la autorización expresa del interesado.*

*Las Administraciones Públicas deberán recabar los documentos electrónicamente a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto.*

4) En el apartado 2 del artículo 9 debería suprimirse la referencia al término "de oficio", puesto que la inscripción se otorga o se deniega en virtud de la solicitud presentada por el interesado. Además, la redacción de este apartado resulta confusa, por lo que se considera oportuno que se redacte de nuevo describiendo el proceso de instrucción previo a la resolución del procedimiento de inscripción.



5) Debe regularse la resolución del procedimiento, no sólo en el caso de falta de subsanación, sino para el supuesto en que no se den los requisitos exigidos, indicando, además, los recursos que procedan con sus plazos correspondientes.

6) El artículo 6 designa como responsable al Subdirector General competente en materia de ordenación sanitaria y en el artículo 9.2 se le otorga la competencia para resolver la inscripción. Sin embargo, se entiende que esta atribución para resolver la inscripción no es adecuada, puesto que las competencias se ejercen por órganos administrativos, naturaleza que no se predica de los Subdirectores Generales a quienes no se les atribuyen directamente competencias en los Decretos de estructuras, sin perjuicio de que se les pueda atribuir el resto de funciones de operativa y gestión recogidas en el artículo 6.

7) El Anexo que se adjunta en el Decreto como solicitud de declaración de objeción de conciencia debe ajustarse a los criterios de normalización establecidos para todos los formularios en la Comunidad de Madrid. Dicha normalización permitirá su correcta tramitación e incorporación al Inventario de Procedimientos (IPAE).

En Madrid, a 24 de junio de 2021

LA DIRECTORA GENERAL DE TRANSPARENCIA,  
GOBIERNO ABIERTO Y ATENCIÓN AL CIUDADANO

ILMO. SR. SECRETARIO GENERAL TÉCNICO  
CONSEJERÍA DE SANIDAD